



GESTION  
DE LA CALIDAD

RI-0000-9769



Sistema de Gestión de la Calidad  
Certificado por IRAM  
Norma IRAM-ISO 9001:2015



SENTENCIA Nro. 119 /2021

Expte. N° 449/926/2020

En la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, a los 14 días del mes de ABRIL de 2021 se reúnen los Señores miembros del TRIBUNAL FISCAL DE APELACION DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, bajo la Presidencia del Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal), Dr. José Alberto León, y el C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez (Vocal), para tratar el expediente caratulado: "LOS CEVILARES S.A." S/ RECURSO DE APELACION", Expte. N° 449/926/2020 - Ref. Expte. D.G.R. N° 17680/376/D/2018;

Dr. JORGE E. POSSE PONESSA  
PRESIDENTE  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

**CONSIDERANDO:**

Que el contribuyente, a través de su apoderado presenta Recurso de Apelación (fs. 2220/2230) del Expte. D.G.R. N° 17680-376-D-2018 en contra de la Resolución N° D 338/20 de fecha 27/10/2020, obrante a fs. 2215/2218 de dicho expediente.

La Autoridad de Aplicación contestó los fundamentos del apelante (art.148° CTP), tal como surge de autos.

El apelante asegura que la actividad principal de "Los Cevilares S.A." es la producción primaria "cultivo de caña de azúcar", considerando improcedente la determinación de la D.G.R en el momento en que grava sus ingresos como "venta de azúcar al por mayor". A los fines de demostrar sus dichos, ofrece prueba informativa solicitando se libre oficio a la Exma. Cámara Contencioso Administrativo salas 3 y 2 para que remitan las sentencias recaídas en los expedientes judiciales caratulados "A606/02 Los Cevilares S.A. c/ Gobierno de la Provincia de Tucumán s/ inconstitucionalidad" y "Los Cevilares S.A. c/ Provincia de Tucumán s/ Inconstitucionalidad y Repetición de pago" Expte. N° 598/13.

La prueba no sólo está destinada a producir en el órgano administrativo el conocimiento sobre hechos que darán sustento fáctico al acto administrativo, sino que además garantiza la búsqueda de la verdad material y el derecho de defensa

Dr. JOSE ALBERTO LEON  
VOCAL  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

JORGE GUSTAVO JIMENEZ  
VOCAL  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION



Sistema de Gestión de la Calidad  
Certificado por IRAM  
Norma IRAM-ISO 9001:2015



del contribuyente, para lo cual resulta indispensable el contacto con la realidad, lo cual solo se obtiene a través de la prueba.

Dicho de otra manera, la decisión debe ser el resultado de prueba documentada en el expediente administrativo que proporcione una base racional o lógica para la decisión y que ésta sea efectivamente producto del razonamiento a partir de aquella (Gordillo Agustín (Dir.), Procedimiento Administrativo, Lexis-Depalma, 2003).

El art. 300 del CPCCT de aplicación supletoria, dispone respecto a la pertinencia y admisibilidad de la prueba, que la misma deberá recaer sobre los hechos contradichos o de justificación necesaria, y que fuesen conducentes para la resolución de la causa. La prueba pertinente es la que acredita los hechos alegados, controvertidos, y conducentes.

En este sentido, la pertinencia consiste en la correspondencia entre los datos que la prueba tiende a proporcionar y los hechos sobre los que versa el objeto probatorio. Es una noción relacionada con la idoneidad de la prueba. La pertinencia del hecho por probar se refiere a la existencia de alguna relación lógica o jurídica entre éste y el expediente. Parece obvio que sólo los hechos que constituyen el fundamento de la pretensión o excepción deben ser probados. Se trata ello de la aplicación de los principios del objeto de la prueba. (Couture E. Fundamentos del Derecho Procesal Civil, p. 238).

En consecuencia, en afán de garantizar al contribuyente su pleno derecho de defensa y conjugando esta garantía con las facultades con que cuenta el Tribunal de indagar en busca de la verdad objetiva indicada precedentemente, se dispone abrir la causa a prueba acogiendo a las ofrecidas por "LOS CEVILARES S.A". Por lo expuesto y existiendo mayoría de votos suficientes para el dictado de la presente:

Por ello,

## **EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACION**

### **RESUELVE:**

1- **TENER** por presentado en tiempo y en forma el Recurso de Apelación interpuesto por "LOS CEVILARES S.A." CUIT N° 30-63428504-7 en contra de la Resolución N° D 338/20 de fecha 27/10/2020.



GESTION DE LA CALIDAD

RI-8000-9709



Sistema de Gestión de la Calidad  
Certificado por IRAM  
Norma IRAM-ISO 9001:2015



TRIBUNAL FISCAL  
DE APELACIÓN TUCUMÁN

2021-Año del Bicentenario de la fundación de la  
Institución "Buenaventura"

**2- DIPONER LA APERTURA A PRUEBA** de la presente por el término de veinte días.

**3- A LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR LOS CEVILARES S.A.:** a) **Prueba Informativa:** Aceptar la misma conforme fue ofrecida y en consecuencia librar los oficios requeridos en el modo en que fueron propuestos los cuales deberán ser confeccionados por la parte interesada y presentados en secretaría general de éste T.F.A. para su control y despacho correspondiente.

**4- A LA PRUEBA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS:** Prueba Instrumental: Téngase presente para definitiva.

**5º- REGISTRAR, NOTIFICAR y ARCHIVAR.**

**HACER SABER.**

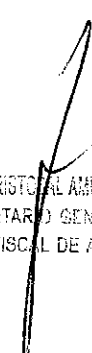
M.S.P

  
**DR. JORGE E. POSSE PONESSA**  
VOCAL PRESIDENTE

  
**DR. JOSÉ ALBERTO LEÓN**  
VOCAL

  
**C.P.N. JORGE G. JIMENEZ**  
VOCAL

**ANTE MÍ**

  
**Dr. JAVIER CRISTÓBAL AMUCHASTEGUI**  
SECRETARÍO GENERAL  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION